

NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

El sistema judicial está en crisis: retardo procesal, venalidades, amañamiento del expediente, muchas variantes de corrupción. Desde 1976, se comienza un proceso de propuestas para el mejoramiento de la normativa adjetiva (procesal) penal. Luego de múltiples discusiones en el seno de la Comisión Legislativa, se llegó a la conclusión de que el sistema inquisitorio utilizado hasta el presente (el juez tiene la iniciativa de persecución penal) ha sido la causa de los males del proceso penal venezolano, y que debemos tender a un proceso de carácter acusatorio (el juez es un sujeto imparcial, ante quien el acusador propone la materia sobre la cual él deberá tomar una decisión). Se propone el modelo alemán.

EL NUEVO PROYECTO

La Fiscalía sería el órgano encargado de la investigación y el órgano acusador en caso de delitos de acción pública. Se establece una dependencia funcional (mas no orgánica, pues seguirá dependiendo del Ejecutivo) de la policía judicial a la Fiscalía. Así, quien adelanta la investigación, incluso policial, es la Fiscalía, y no puede actuar la policía sin expresa autorización de ésta. El proyecto insiste en que el fiscal es un sujeto de buena fe en el proceso, desinteresado en principio, o mejor dicho, sólo interesado en la verdad, con lo que queda mitigado el principio acusatorio, pues según el mismo cada parte juega un rol claro y distinto: el juez juzga y el fiscal acusa; pero en este caso el fiscal no es un acusador a ultranza.

Se argumenta que en Alemania ha dado muy buenos resultados, y aquí también los debe dar (¿la constitución suiza funcionará bien en Suiza?). No se parte de ninguna experiencia previa en el país que sea masiva, aunque hay unos tribunales piloto, donde aparentemente se está aplicando este proyecto. Cabe preguntarse si habrá impuesto a esos tribunales la cantidad de causas con las que ordinariamente funcionan. En todo caso, se afirma que el nuevo procedimiento traerá grandes beneficios, y el más importante de todos será la celeridad procesal. Esto último lo garantizan sobre la base de los nuevos principios que regirán el proceso.

PRINCIPIOS PROCESALES DEL NUEVO PROYECTO

El proyecto establece una serie de principios importantes. Ya me he referido al principio acusatorio que se encuentra en la esencia del mismo proyecto. Se propone que el proceso sea de carácter oral, es decir, que el juicio se resuelva sobre base de los alegatos aportados en el mismo juicio ante los jueces de forma verbal; así el juez sentencia con base en lo oído por él y no con base en actas escritas. Como consecuencia del principio

de la oralidad se siguen los principios de inmediación y de la concentración, es decir, que el Juez ha debido asistir personalmente a las prácticas de las pruebas y basar en ellas su convicción, y que los actos procesales de adquisición de las pruebas se desarrollan en una o varias audiencias sucesivas, de modo que los jueces puedan conservar en su memoria lo visto u oído. Esto aseguraría una sentencia rápida, que según los proyectistas haría que los procesos no durasen más de seis meses.

De igual forma, el nuevo proyecto busca salvaguardar desde el inicio el derecho a la defensa del procesado. En este sentido, la persona debe tener defensa formal desde el mismo momento en que adquiere la condición de investigado, y esta condición se adquiere desde el momento en que sobre la persona se ejerza cualquier medida de coacción personal o patrimonial. Este último punto es uno de los más positivos de la reforma, pues en cualquier interrogatorio, policial o judicial, el imputado deberá estar asistido por su abogado, lo que hace difícil la práctica, por parte de la policía, de la tortura al detenido.

Otra novedad importante, digna de ser destacada, se refiere a la existencia en el proceso de jueces legos, es decir, jueces que no son abogados, sino ciudadanos comunes y corrientes, que son llamados a conocer de un proceso penal determinado. Estos jueces legos acompañan a los jueces letrados (abogados) y deciden con ellos.

PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO

En la fase preliminar intervendrá sólo el fiscal y la policía, quienes abrirán una averiguación y tratarán de establecer todos los medios de prueba necesarios para que el Juez decida si se abre propiamente un proceso penal. Durante esta fase, salvo los casos de detención infraganti (para el cual hay un procedimiento propio), la persona señalada permanece en libertad. Si el fiscal considera que hay motivos para iniciar una acción penal, deberá dirigirse al juez (único y letrado

Arturo E. Peraza C.

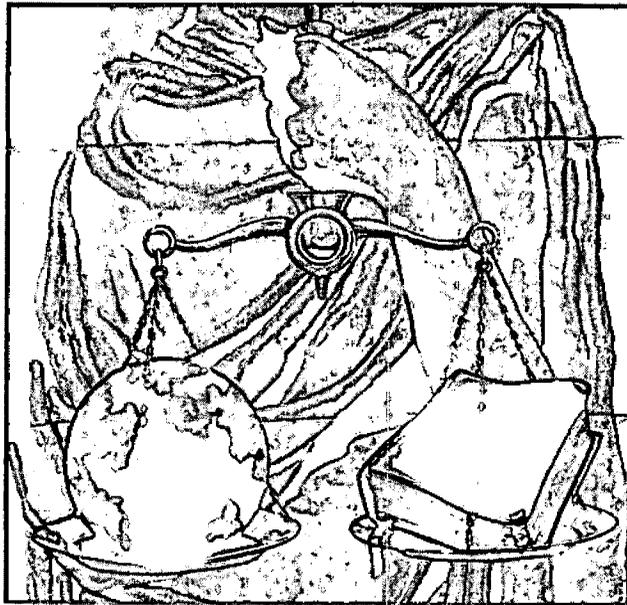
en este momento) y elevar una acusación; él informará al imputado mediante una notificación, con por lo menos diez días de antelación. El imputado podrá ir a ver las actas con el fin de preparar su defensa, que se realizará en un acto conocido como audiencia preliminar, a la cual se presentarán él (si no se ha fugado, luego de la notificación), el defensor y el fiscal ante el Juez. El fiscal expondrá los motivos por los cuales procede contra el imputado y éste y su defensor alegarán lo que consideren conveniente. Al final el Juez podrá decidir si procesa o no al imputado.

Decidido que sea el procesamiento, se constituye un tribunal con dos jueces legos y uno letrado, quienes juzgarán al procesado y, si este apela (no existirá el principio de la biinstancia), se constituirá un tribunal de 5 magistrados: dos letrados y tres legos. Se crea igualmente un tribunal de ejecución de pena que tendrá que ver con todo lo referente a beneficios de los penados.

NO TODO ES COMO LO PINTAN

A pesar de las múltiples buenas intenciones que tiene el proyecto —algunas rescatables, para quien suscribe—, no es más que la reedición de aquella idea mágica por la que, modificada la ley, la realidad queda modificada. ¿Se les habrá ocurrido a los proyectistas, entre otras cosas, que el esquema funciona en Alemania porque ellos invierten cantidades importantes de dinero en su sistema judicial, tienen cierta tradición jurídica que respetan y que sus índices de criminalidad son inferiores a los nuestros?

Los proyectistas piensan que la causa de los males del proceso penal venezolano se encuentran en el conocido sumario. El proceso sumarial, como está establecido en nuestra ley, es uno de los problemas del proceso. Sin duda, el secreto sumarial, las detenciones preventivas de hasta 16 días, las múltiples e ilegales medidas impuestas por los tribunales a



personas que están bajo "averiguación", el que se dicte un auto de procesamiento cuyo efecto sea normalmente la detención de la persona (por eso se denomina auto de detención) por varios años mientras dure el juicio sin antes haberla oído, son problemas graves del proceso venezolano que deben ser urgentísimamente reformulados. Pero, si nos acercamos a los expedientes, veremos cómo lo que produce retardo procesal es la necesidad de trasladar al procesado por lo menos dos veces, para la declaración indagatoria y para el acto de cargos (que por cierto, según el código vigente, son actos orales). Si se aplica el nuevo código, el procesado deberá ser trasladado múltiples veces, tantas como las audiencias necesarias para evacuar las pruebas. ¿Daré ahora el gobierno dinero para que haya esposas, funcionarios, carros y seguridad en la cárcel? ¿Cuántos expedientes por tribunal habrá?

Más simpática resulta la imagen del imputado que libremente se presenta el día de la audiencia preliminar (por lo menos diez días después de haber sido notificado) a responder por los cargos formulados por el fiscal, bajo riesgo de quedar detenido e ir directo al Retén de Catia o de la Planta. Y aún resulta más sorprendente la ingenua disposición por la cual, en caso de que el imputado no se presente, se libre boleta de detención a la policía. Seguro que los traficantes o malandros o corruptos no se esconderán ni irán fuera del país. Por lo menos hasta la versión del 16-7-1996, no hay previsiones al respecto. No creo en las deten-

ciones preventivas de 16 días, por ser un exabrupto, pero tampoco se puede ir al otro extremo, so pena de generar más anomia social de la ya existente.

Sobre la oralidad del proceso caben igualmente interrogantes. El Código de Procedimiento Civil establecía la posibilidad de desarrollar esta experiencia. ¿Por qué, si queremos iniciar esta nueva ruta,

no se comenzó por aquí? ¿Por qué, a pesar de disposición expresa, muchos tribunales no admiten amparos orales y no se realiza la audiencia constitucional, que es, por disposición legal, oral? ¿Acaso la ley cambió a los tribunales o éstos a la ley? Y, si queremos jueces legos, ¿qué desarrollo ha tenido la ley de Jueces de Paz?

Este proyecto no parte de un estudio de la realidad jurídica venezolana con el fin de ir procesualmente modificando aquellos aspectos infuncionales del sistema e ir logrando, desde la experiencia, un mejor sistema penal, sino que se trata de un nuevo autodesprecio, de una tozuda conciencia de que lo foráneo es mejor y que nuestra experiencia sólo sirve para ser criticada. Se vuelve a la magia de la ley, al nominalismo, venezolano y latinoamericano, que no parte de realidades, sino que rebautiza las mismas realidades con nuevos nombres para hacernos la ilusión de que todo ha cambiado.

Muchas otras observaciones se le pueden hacer al proyecto, incluso de inconsistencia lógica. Pero, para quien suscribe, es triste que esto sea lo mejor que nos pueda presentar un conjunto de abogados dedicados al área penal, con gran solvencia profesional, sin duda, y un grupo de diputados que todos pagamos. Qué triste que no se parta de nosotros, sino de Alemania. En todo caso atengámonos a este nuevo ensayo que parece irá contra viento y marea, y preparémonos para las tormentas que sin duda generará. ■

Arturo E. Peraza C. es jesuita, estudiante de teología, abogado.